Núm. 43. Mártes 19 de Febrero de 1878. (36 céntimos.)

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los dias escepto los Lúnes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascencion.—Se suscribe en la **imprenta de José Antonio Nel-lo,** á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

(Gaceta del 16 de Febrero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María de las Mercedes se encuentran en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serenísima Sra. Princesa de Astúrias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 288.

CONVOCATORIA.

En cumplimiento á lo prevenido por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, convoco á la Diputacion provincial para la sesion extraordinaria que deberá tener lugar á las once de la mañana del dia 28 del actual, en el Salon destinado al efecto, con el fin de proceder al reparto del cupo correspondiente á esta provincia en el reemplazo del corriente año.

Tarragona 18 de Febrero de 1878. — El Gobernador, Antonio Senarega.

Núm. 289.

QUINTAS.

Dando cumplimiento á lo que previene la Real órden de 26 de Noviembre de 1856, los Ayuntamientos de esta provincia me remitirán SIN FALTA, dentro del preciso término de tres dias, un estado con sujecion al modelo que á continuacion se inserta, comprensivo del número de mozos sorteados el dia 3 del actual, fallecidos, comprendidos indebidamente y exceptuados del servicio segun el art. 75 de la ley de reemplazos vigente, acompañando igualmente á dichos estados los comprobantes de las defunciones y acuerdos sobre inclusion indebida en el sorteo y excepcion del servicio, y no siendo esto posible, una declaracion firmada por el Alcalde, indivíduos y Secretario del Ayuntamiento en que se expresen las causas de la exclusion y excepcion indicadas.

Encargo muy particularmente á las citadas corporaciones municipales el mas exacto y puntual cumplimiento de este servicio; advirtiendo que en caso de omision culpable ó fraudulenta de algun mozo, estarán sujetos á la responsabilidad que determinan los artículos 70 y 164 de la expresada ley.

Tarragona 18 de Febrero de 1878.—El Gobernador, Antonio Senarega.

PARTIDO DE.......... ESTADO QUE SE CITA. PUEBLO DE..........

Estado que manifiesta el número de mozos que fueron sorteados en este pueblo el dia 3 del actual, con expresion de los que deben deducirse de dicho número por los conceptos que se expresan.

Número de mozos sorteados el dia 3 del corriento segun acta remitida al Sr. Gobernador.	Número de los mozos sorteados que han fallecido.	Número de los mozos comprendidos indebidamente en el sorteo.	Número de mozos exceptuados del servicio segun el art. 75 de la ley.

Fecha y firma del Alcalde ó individuos del Ayuntamiento.

Núm. 290.

Habiéndose extraviado á D. Jaime Castelló Riera, vecino de Ceballá del Condado, la cédula personal de 7.ª clase expedida á su favor en 10 de Octubre último bajo el núm. 31; he dispuesto publicarlo en el *Boletin oficial* á fin de que nadie pueda hacer uso del expresado documento y lo presente caso de ser hallado.

Tarragona 15 de Febrero de 1878.—El Gobernador, Antonio Senarega.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

DISCURSO

LEIDO

POR S. M. EL REY

EN LA SOLEMNE APERTURA DE LAS CÓRTES

VERIFICADA EL 15 DE FEBRERO DE 1878.

Señores Senadores y Diputados: No imagino que haya ocasion ninguna en que pudiera serme más satisfactoria la presencia de los Representantes de la Nacion congregada en Córtes.

Celebrado Mi matrimonio en medio de la paz y del reposo más completo que jamás disfrutó España, he visto acogida por el asentimiento universal de propios y extraños la eleccion que Me inspiraron las nobles prendas de carácter de la que ha querido compartir conmigo, no únicamente el esplendor, sino tambien los deberes y sacrificios que impone el Trono.

A la fé jurada en los altares, urgíame agregar en este acto el más solemne de una Monarquía constitucional, la declaracion que os hago, á nombre mio y de la Reina, de consagrarnos sin otro límite que el de nuestras fuerzas á contribuir á la ventura del pueblo español, con el cual entendemos confundir para siempre nuestras aspiraciones, nuestras dichas y nuestro porvenir.

Me apresuro tambien á consignar el vivo sentimiento de Mi gratitud hácia todos los Soberanos y Jefes de Estado, que al asociarse, sin excepcion alguna, por medio de Embajadas extraordinarias ó de otras no ménos explícitas manifestaciones, al acto solemne de Mi matrimonio, han entendido, tanto cumplir un deber de cortesía hácia Mí, como manifestar, sin duda, las vivas simpatías que les inspira la Nacion Española, que, estimulada por su gloriosa historia y aleccionada por tristes experiencias, procura con viril energía alcanzar su regeneracion por el trabajo y la paz interior y exterior, marchando resueltamente, sin suscitar recelos, por el camino de la prosperidad.

Ha venido, sin embargo, á acibarar este período, para Mí afortunado, el profundo dolor producido por el fallecimiento del excelso Pio IX, que como Rey Católico deploro, y como cristiano y ahijado suyo siento con toda la vehemencia de Mi alma. La bondad sin límites que atesoraba su pecho, su constante elevacion de miras, ha hecho, por rara excepcion, innecesario para su gloria el juicio sereno de la posteridad. La Divina Providencia inspirará sin duda á los que, actualmente congregados con entera libertad é indipendencia, tienen la árdua tarea de elegir sucesor en la Silla de San Pedro, lográndose un Pontificado que asegure la concordia, tan fecunda en beneficios, de la Iglesia y del Estado.

Deseoso de conservar y afirmar con todas las Potencias las más cordiales relaciones, Mi Gobierno se esfuerza en hacer desaparecer hasta las pequeñas dificultades que existian en materias arancelarias. Al efecto, y además de los anteriores Tratados con Grecia y Dinamarca, os será inmediatamente sometido el Convenio recientemente celebrado con Francia, que por alzar las prohibiciones impuestas á nuestro comercio, por las rebajas que contiene, y por distintos conceptos, no puede ménos de ser ventajoso en alto grado

para el fomento y desarrollo de los intereses materiales de ambas Naciones. Iguales é inmediatos resultados son de esperar con Austria y Bélgica, así como con otros Estados con los que penden negociaciones.

En cuanto al órden interior, sólo existen motivos para fecilitarnos. Dadas á completo olvido nuestras pasadas discordias; abiertas las puertas del pátrio suelo á cuantos desean volver á sus hogares con el declarado propósito de prestar respeto á las leyes, disfruta España entera los beneficios de la paz; renace por todas partes la confianza; brotan gérmenes de produccion y de riqueza, y la Nacion, recordando los abismos á que nos condujeran irrealizables utopias, desea tan sólo el mantenimiento y ordenado ejercicio de las libertades constitucionales de que soy y seré constante guardador.

A esta grande obra de pacificacion contribuye el espectáculo de cordura y sensatez de las Provincias Vascas, que, comprendiendo que han de ser hermanas, no sólo en derechos sino tambien en deberes, de las restantes de la Monarquía, prestan su contingente al Ejército español, y empiezan á satisfacer las cargas tributarias, caminando sin violencia á la unificacion patrioticamente decretada por las Córtes.

Organizados el Ejército activo y la reserva con arreglo á la ley de 10 de Enero de 1877; constantemente mejorada su instruccion y fortificada su disciplina, se encuentran hoy en estado de atender á las necesidades del órden interior, y á la de asegurar la antegridad y defensa de la Patria. Preciso será, no obstante, seguir consagrándole, de igual suerte que á la Armada, una atencion preferente para que se eleven á la altura que las actuales circunstancias del mundo exigen, sobre todo en el material, por tanto tiempo descuidado, sin perjuicio de las economías que reclama el estado de la Hacienda pública, y de que el actual y próximo Presupuesto darán importante prueba.

Con satisfaccion sin igual os participo que tambien la paz extiende sus inapreciables beneficios á nuestras Provincias Ultramarinas. La larga y dolorosa insurreccion que padece la Isla de Cuba, toca visiblemente á su término. Los Generales, Jefes y soldados de aquel sufrido Ejército y Armada, así como los leales voluntarios, se hacen cada dia más acreedores, por sus importantes servicios, á la gratitud de la Patria. Espero que en breve plazo os anunciará Mi Gobierno que el éxito ha coronado sus esfuerzos y los del Ejército, recompensando justamente los sacrificios de la Nacion. Entre tanto, puede considerarse comenzada la precisa y difícil obra de la reconstruccion administrativa, económica y hasta social de aquella vasta provincia, cuya prosperidad y florecimiento son tan necesarios al bien de la Península. A medida que el triunfo, siempre seguro, aunque por nuestras discordias dilatado, ha ído apareciendo más próximo, el Gobierno ha podido mostrarse más clemente y generoso con los que, víctimas de un deplorable extravío, renegaron un dia de la madre Patria. Todo hace esperar que al propio tiempo que la paz y el bienestar material, se restablecerán en no largo plazo en aquel territorio el espíritu de unánime concordia y patriotismo, tan indispensable para asegurar el órden moral de los pueblos.

El Gobierno atiende tambien con solícito cuidado á la administracion de las Islas Filipinas y de Puerto-Rico, proponiéndose llevar á ellas importantes mejoras que reparen los males pasados y les preparen más próspero y venturoso porvenir.

Consolidada la paz pública, el Gobierno ha podido dedicarse con especial solicitud al arreglo y mejora de la administracion económica del país, necesidad perentoria reconocida por todos. Inmediatamente se someterán á vuestro exámen y deliberacion los Presupuestos para el próximo ejercicio, con las mejoras en los ingresos que permite el estado de la Nacion, y con las importantes reducciones que exige la nivelacion verdadera entre los ingresos y los gastos.

El proyecto de ley fijando la forma y la dotacion anual con que se ha de atender al pago de la amortizacion de las Deudas del 6 por 100, debidamente estudiado por una Comision del Congreso, podrá ser objeto de vuestras deliberaciones en los primeros dias de la legislatura, así como otros de índole análoga dedicados á robustecer el fondo de amortizacion, facilitando la enajenacion de los censos, de los terrenos de montes vendibles, en virtud de la nueva clasificacion que se está practicando, y reduccion del plazo en que debe pagarse el precio de las nuevas ventas.

El pago de la Deuda pública ha sido considerado como una obligacion preferente y sagrada; y aplazando el Gobierno por algunos meses la liquidacion de los descubiertos de años anteriores, á que estaba autorizado por la ley de 11 de Julio último, ha logrado mejorar el precio de los fondos públicos y aumentar el valor de la cartera del Tesoro.

Mi Gobierno reproducirá en esta legislatura las leyes diplomática y consular, tan convenientes para la organizacion de estas importantes carreras, y el proyecto de ley sobre foros, tan necesario para dar las debidas garantías á una gran parte de la propiedad territorial de España, que hoy carece de ellas. Igualmente será reproducido el de reforma de casacion civil, que, discutido y aprobado por el Senado, quedó pendiente de discusion en el Congreso, y el de reforma del Código penal, en armonía con la ley fundamental del Estado. Tambien se someterán á vuestra deliberacion algunas reformas que urgentemente reclama el Estado de nuestro procedimiento en materia criminal, así como una ley encaminada á reprimir la vagancia.

De vuestra sabiduría y potriotismo espero confiadamente que dedicareis á tan importantes materias toda la atencion que merecen.

No ménos la reclama la Instruccion pública, para que desaparezca la confusion que un cúmulo de disposiciones de índole diversa ha originado. Al efecto, Mi Gobierno reproducirá el proyecto de ley presentado en las anteriores legislaturas y hará lo mismo con el referente á expropiacion forzosa, tan necesario para que puedan fácil y económicamente ejecutarse las obras públicas.

Requiere tambien vuestra preferente atencion el proyecto de ley de Imprenta que en la anterior legislatura quedó pendiente.

Cumpliendo Mi Gobierno los preceptos de la Constitucion, someterá, además, á vuestro exámen, el proyecto de ley sobre reuniones públicas, el de casos de incompatibilidad y de reeleccion de Diputados á Córtes, y el de autorizacion para procesar á las Autoridades y á sus agentes. Y considerando de la mayor importancia reformar la ley de Reemplazos, reorganizar el servicio de la Beneficencia general, y más aún la Hacienda de los Municipios y Provincias, someterá tambien á vuestra deliberacion los oportunos proyectos de ley.

Del mismo modo habrá de reproducirse el proyecto de ley sobre ascensos de la Armada, sometido en la legislatura anterior al Senado.

Objeto de vuestras tareas serán tambien los proyectos de ley constitutiva del Ejército, de ascensos, de Estado Mayor del Ejército, de recompensas, del fuero y del Código militar.

Señores Diputados y Senadores: La enumeracion de los principales trabajos legislativos á que habreis de consagrar vuestras sábias deliberaciones, claramente os manifiesta el pensamiento que anima á Mi Gobierno.

Asentados sobre sólidas bases el Trono constitucional y las libertades públicas; obtenida sobre sus comunes adversarios la más completa victoria; llevada á feliz término la difícil obra de la constitucion del Estado, exige todavía el bienestar moral y material de España que consagreis vuestros inteligentes esfuerzos á desarrollar en una série de leyes los principios esenciales condensados en el Código fundamental. Inspirándose en ellos, urge ya acometer la empresa, si no tan brillante, no en verdad ménos fecunda, de reorganizar la Administracion; de ordenar y simplificar los servicios; de introducir prudentes economías; de fomentar las fuentes de produccion; de acrecentar los recursos, y de elevar á la altura que el nombre de España reclama nuestra Hacienda y nuestro crédito.

La opinion pública nos lo exige así imperiosamente; y si la Divina Providencia favorece nuestros esfuerzos, podremos contar, además de la satisfaccion de nuestra propia conciencia, con la gratitud de la Patria y con el benévolo juicio de la Historia.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 291.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion de administracion.—Negociado de Contribuciones.

Circular.

Por la Direccion general de Contribuciones en órden circular fecha 21 de Diciembre próximo pasado se me dice lo siguiente:

«En vista del expediente instruido en esta Direccion general con motivo de haber consultado la Administracion económica de la Coruña si podrán admitirse á los Ayuntamientos encabezados por la contribucion industrial valores de la primera décima de los títulos del Empréstito en la parte que corresponda, y por consiguiente si dichos Municipios pueden recibirlos de los contribuyentes que, habiendo satisfecho á metálico la totalidad del cuarto trimestre de 1875 á 76 no han usado aun de la facultad que les compete de abonar en los referidos valores el décimo de la cuota anual consignado en el recibo del citado trimestre, con arreglo á lo prescrito en la Real órden de 21 de Abril y circular de 29 del mismo mes de 1876; este Centro directivo, de conformidad con la Intervencion general de la Administracion del Estado y con asentimiento del Banco de España, como Recaudador general de contribuciones, ha acordado las disposiciones siguientes:

1.ª Los contribuyentes por industrial de los pueblos encabezados para el pago de este impuesto, que hubieran satisfecho en metálico la totalidad del cuarto trimestre de 1875-76 y que no hayan usado aun de la facultad de abonar en valores de la primera décima de las láminas del Empréstito nacional el 10 por 100 de la cuota de dicho año, cuyo importe se detalla al respaldo del recibo del referido trimestre, tienen derecho á satisfacer en dichos valores, como metálico, en cualquiera de los trimestres que venzan, la parte correspondiente pagadera en esa especie, y los Ayuntamientos deberán recibirla.

2.ª La recaudacion, al recojer de los Municipios el importe de cada trimestre, y las Administraciones económicas al hacerse cargo del mismo admitirán los expresados valores, siempre que su recepcion se justifique en la forma que se determina.

3.ª Las Administraciones encargarán á los Delegados del Banco que formen la relacion que expresa la regla 14.ª de la circular de 29 de Abril de 1876, por lo que respecta á los pueblos encabezados y contribuyentes por industrial que resulten sin haber entregado aun los valores del Empréstito que tiene derecho á entregar en pago de contribuciones y pasarán dicha relacion á los Alcaldes de las locali-

dades respectivas á los efectos de la disposicion 1.ª

4.ª Los Ayuntamientos dispondrán que el encargado de la cobranza de la contribucion industrial, al recibir valores del Empréstito, con sujecion á la relacion expresada, haga las anotaciones y cumpla lo demás que prescriben las reglas 12.ª y 13.ª de la circular de 29 de Abril.

5.ª Al hacerse cargo los agentes de la Delegacion del importe de cada trimestre, ó al entregarlo directamente en la Administracion, se recibirá como metálico á los Ayuntamientos encabezados los valores que hayan recibido de los contribuyentes, debiendo acompañar al efecto factura detallada de los que hayan hecho efectivo parte de sus cuotas en dicha especie, consignando en otra casilla el sobrante cedido por los contribuyentes. En los recibos que facilite la Degacion y en las cartas de pago que expidan las Administraciones, se consignará, bajo la llave de metálico, el importe de la primera casilla con el epígrafe de *En valores del Empréstito,* y despues del total del recibo, se expresará el importe de la segunda casilla con el epígrafe de *Valores del Empréstito cedidos por los contribuyentes.*

6.ª Las Administraciones, despues de cerciorarse de que están conformes los valores con el contenido de la relacion y de cotejar si el importe admitido á cada contribuyente es el que arroja la relacion que aquellas tienen reservada, segun la regla 15.ª de la referida circular, harán las anotaciones que determina la misma regla.

Y 7.ª Los Ayuntamientos correspondientes serán responsables en primer término para con la Hacienda, de cualquier diferencia que se advierta entre los valores admisibles á cada contribuyente y los que puedan admitir de más ó sin ningun derecho.»

Lo que he dispuesto que se publique en este *Boletin oficial* para su debida publicidad.

Tarragona 14 de Febrero de 1878.—El Jefe económico, Ramon Sanabria.

Disposiciones que se citan.

«1.ª Se pondrá V. S. de acuerdo con el Delegado del Banco de España, al que pasará uno de los ejemplares adjuntos, para adoptar las disposiciones conducentes á facilitar la recaudacion de contribuciones del cuarto trimestre actual.

2.ª A dicho efecto, y debiendo estar requisitados los recibos con la designacion de la cantidad admisible en valores del Empréstito, se hará entender á los recaudadores que incurrirán en responsabilidad si omitiesen los requisitos con que deben verificar la cobranza.

3.ª Se admitirá á los contribuyentes el pago de la totalidad de sus recibos en la proporcion de metálico y valores que en los mismos se designe.

4.ª Tambien se admitirá á los que voluntariamente lo verifiquen, el pago á metálico del total importe de sus recibos; pero en este caso el recaudador consignará al respaldo de los mismos la nota expresiva de *cobrado á metálico en totalidad,* que autorizará con su firma.

5.ª A los contribuyentes que careciendo de títulos del Empréstito, paguen solo la parte exigible en metálico, se les admitirá tambien por los recaudadores, los cuales cuidarán de anotar en los recibos la cantidad cobrada en efectivo en esta forma: *recibido en metálico (tantas pesetas,)* autorizándolo con su firma.

6.ª Además tomarán razon por medio de una lista de los contribuyentes que satisfagan á metálico el todo de los recibos ó sólo la parte exigible en efectivo, indicando el número del recibo, la contribucion á que corresponde, el nombre del contribuyente, la cantidad recibida y la que quede sin cobrar en su caso.

7.ª Los recaudadores entregarán á los Delegados con los fondos y valores recaudados, las listas de que trata la regla anterior, y los Delegados á su vez pasarán éstas á la Administracion Económica, á los efectos que se dirán.

8.ª Las Administraciones Económicas, con presencia de dichas listas, procederán desde luego á estender unos recibos talonarios especiales, que serán considerados como complementarios de los del cuarto trimestre de 1875-76, y en los cuales expresarán la cantidad á cobrar en valores del Empréstito, cuidando ántes de asegurarse de que esa cantidad es la misma que respectivamente corresponde á los contribuyentes deudores.

9.ª Al mismo tiempo redactarán una relacion duplicada por pueblos, contribucion é indivíduos de los contribuyentes, que habiendo pagado á metálico la totalidad del cuarto trimestre tienen derecho á entregar en los sucesivos los valores del Empréstito que debieron admitírseles en aquel, con expresion del importe á que ascienda la cantidad admisible en dichos valores.

10.ª Antes que deba procederse á la recaudacion del primer trimestre de 1876-77, las Administraciones pasarán al Delegado respectivo con la conveniente oportunidad los recibos complementarios á cobrar en valores del Empréstito, para que procuren hacerlos efectivos en dicha especie, y un ejemplar de la relacion de que trata la regla precedente.

11.ª La Delegacion, con vista de este documento, proveerá á los recaudadores de listas en que consten los contribuyentes que por el cuarto trimestre de 1875-76 tienen derecho al pago de cantidades en valores del Empréstito, con expresion de las que sean y con las casillas necesarias para que el recaudador pueda anotar á su vez las cantidades que reciba y las cesiones en su caso por sobrante de valores, conforme al modelo núm. 9 de la Instruccion de 27 de Febrero próximo pasado.

12.ª Al recibir los recaudadores dichos valores en parte de pago de la contribucion respectiva, exigirán á los interesados la presentacion del recibo del cuarto trimestre de 1875-76, en el cual autorizarán con su firma una nota en que conste que fueron admitidos los valores correspondientes, al recaudar la contribucion del trimestre en que lo reciban.

13.ª Las Delegaciones del Banco, con presencia de las listas de valores admitidos, harán las anotaciones correspondientes en la relacion de que trata la regla 10.ª, y estenderán para el siguiente trimestre las nuevas listas que sean necesarias para los recaudadores.

14.ª Las Administraciones Económicas á su vez, anotarán tambien en el ejemplar que se reserven, las cantidades recibidas en valores y el trimestre en que fueron admitidas.

15.ª Las mismas Administraciones adoptarán las disposiciones que conceptúen más eficaces para obtener el mejor resultado en la recaudacion, cuidando en cuanto esté de su parte de la más exacta aplicacion en los valores del Empréstito que entreguen los contribuyentes, y recomendando á los Delegados cuiden tambien de contribuir al mismo objeto.»

Núm. 292.

Negociado de Propiedades.

Relacion de los deudores por plazos de fincas correspondientes á la segunda quincena del mes de Enero del corriente año.

Nombre del deudor.	Vecindad.	Importe. — Pesetas.
Francisco Sagarra....	Ulldecona..	109'00
José Suñé y Juan Sagarra	Idem......	250'00
Joaquin Torrent......	Idem......	175'00
Francisco Carbonell...	Tarragona..	7'24
José María Pujol.....	Idem......	100'00
El mismo...........	Idem......	245'40

Lo que se publica en este *Boletin oficial* en cumplimiento á lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Julio último.

Tarragona 15 de Febrero de 1878.—El Jefe económico, Ramon Sanabria.

Núm. 293.

Relacion de vencimientos por plazos de fincas correspondientes á la primera quincena del mes de Marzo del corriente año.

Nombre del deudor.	Vecindad.	Importe. — Pesetas.
Juan Burcet.........	Tortosa....	413'75
El mismo...........	Idem......	413'75
Juan Vallespí........	Benifallet...	13'75
José Cruells.........	Tortosa....	1500'00
José Montllá........	Freginals...	14'88
Mariano Gonzalez.....	Tortosa....	13'88
Félix Olesa..........	Idem......	86'25
Manuel Baldo........	Arnes.....	49'63
El mismo...........	Idem......	172'19
José Papaseit........	Idem......	62'50
Gerónimo Alemany....	Tortosa....	797'50
Manuel Baldo........	Arnes.....	102'50
Daniel Olesa.........	Tortosa....	82'50
Aniceto Villambí......	Alfara.....	236'25
Estéban Adell........	Idem......	33'75
Antonio Sotorrat.....	Tarragona..	451'25
Pablo Graells........	Pilas......	41'37
José Ferré..........	Biure.....	26'38
Márcos Antonio Mallol.	Tarragona..	153'13
José Llauradó.......	Riudoms...	66'67
Juan Sugrañes.......	Reus......	83'34
José Oriol Chanchó...	Viñols.....	39'73
José Sumpsi.........	Tarragona..	749'95
Antonio Domingo.....	Tortosa...	30057'84
Antonio Piño........	Tarragona..	225'00
Delfin Rius..........	Idem......	230'00
Miguel Borrás.......	S. Cárlos...	3101'25
Juan Borrás.........	Idem......	900'00
Salvador Cabestany...	Tortosa....	1'82
El mismo...........	Idem......	40'06
El mismo...........	Idem......	50'06
Francisco Balaguer...	Idem......	54'08
Salvador Cabestany...	Idem......	7'28
El mismo...........	Idem......	160'24
El mismo...........	Idem......	200'24
Francisco Balaguer...	Godall.....	216'00
Juan Bautista Domingo.	Tortosa....	4970'00
Luis Vidal Gaudie.....	Barcelona..	1150'00

Lo que se publica en este *Boletin oficial* en cumplimiento á lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Julio último.

Tarragona 15 de Febrero de 1878.—El Jefe económico, Ramon Sanabria.

Núm. 294.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion de administracion.

No siendo conocido el dueño ó consignatario de una caja de juguetes de hoja de lata marca E.G. F. núm. 21 de peso bruto 157 kilógramos, que condujo á este puerto en Julio último el vapor español «Campeador» de la carga del de igual clase y bandera nombrado «Rivera», procedente de Liverpool, encallado en el puerto de Vigo, y no habiéndose solicitado hasta la fecha su despacho, por lo cual esta Administracion ha declarado el *abandono* de hecho, en cumplimiento de lo preceptuado en las Ordenanzas del ramo, se avisa por medio de este anuncio á los que se crean con derecho á hacer alguna reclamacion, lo verifiquen en el preciso término de 20 dias contados desde la publicacion del primer anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, pasados los cuales se cursará el expediente instruido al efecto con ó sin las reclamaciones presentadas.

Tarragona 18 de Enero de 1878.—Luis Cavanilles.

Núm. 295.

AUDIENCIA DE BARCELONA.

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, con fecha 30 del mes pasado, dice al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: En vista de la comunicacion que ha elevado á este Ministerio el Ordenador de pagos por obligaciones del mismo, acompañando copia de la que le ha dirigido el Gefe Económico de esta provincia, consultando á qué Autoridad corresponde nombrar los Alguaciles de los Juzgados de 1.ª instancia si el nombramiento de estos funcionarios ha de recaer precisamente en licenciados del ejército, y si los nombrados han de obtener el

correspondiente título, el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, ha tenido á bien declarar: Primero. Que con arreglo á lo establecido en el art. 571 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, y en la disposicion 3.ª de la órden de 30 de Setiembre de 1870, á los Jueces de 1.ª instancia que á demás son los únicos Jueces de instruccion corresponde hacer el nombramiento de los subalternos de sus respectivos Juzgados: Segundo. Que conforme á lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 3 de Julio de 1876, han de ser preferidos entre los aspirantes á las plazas de Alguaciles de los Juzgados de 1.ª instancia los licenciados de las clases de tropa en general y especialmente los comprendidos en los articulos 1.º y 2.º de la misma ley, á no hallarse físicamente imposibilitados para el servicio que han de prestar, y siempre que reunan las condiciones señaladas en la primera parte del art. 570 de la citada ley provisional sobre organizacion del poder judicial. Y tercero. Que siendo los Alguaciles de los Juzgados empleados de planta fija, con haber consignado en el presupuesto general del Estado, deben obtener el oportuno título, extendido en el papel correspondiente y expedido por el Juez que los nombre, en cumplimiento de lo mandado en los Reales decretos de 8 de Agosto y 28 de Noviembre de 1851 y en la Real órden de 23 de Diciembre del mismo año.—De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento, el de los Jueces de primera instancia del Distrito de esa Audiencia y demás efectos.»

Y vista por el Ilmo. Sr. Presidente, ha acordado se circule por medio de los *Boletines oficiales* para conocimiento de los Jueces de 1.ª instancia y demás á quien corresponda, encargándose á aquellos que tan luego como ocurra una vacante de Alguacil en su Juzgado respectivo, lo anuncien por este periódico oficial por el término correspondiente é instruyan el expediente oportuno; dando conocimiento á esta Presidencia, así como del nombramiento cuando recaiga, expresando las circunstancias y cualidades del electo, á los efectos que determina el art. 573 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial.

Barcelona trece de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—El Secretario de Gobierno, Cárlos María Brú.

Núm. 251.

Ha de proveerse con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875, una Escribanía de actuaciones vacante en el Juzgado de primera instancia de Gandesa.

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido de Real órden, se hace público por acuerdo del Ilmo. Sr. Presidente, á fin de que los aspirantes que reunan las circunstancias al efecto exigidas en el art. 4.º del propio decreto presenten dentro el término de veinte dias sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia de aquel partido.

Barcelona 15 de Febrero de 1878. —El Secretario de gobierno, Cárlos María Brú.

Núm. 296.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Ribarroja.

Habiéndose de proveer la plaza de Secretario de esta villa, por dimision del que la desempeñaba, con el haber anual de 750 pesetas; se anuncia la vacante por medio del *Boletin oficial* para que los aspirantes que deseen obtenerla presenten sus instancias dentro el plazo de treinta dias, que empezarán á contarse desde el dia 25 del corriente.

Ribarroja 12 de Febrero de 1877. —El Alcalde, Valero Puig.

Núm. 297.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de la Riba.

Debiendo procederse al exámen y revision de la riqueza amillarada á cada contribuyente de este término municipal, asi como el descubrimiento de lo que haya oculto, de conformidad á lo prevenido por el Sr. Jefe económico de la provincia con circular de fecha 30 de Noviembre próximo pasado, se previene á todos los contribuyentes, vecinos y forasteros de este término municipal, presenten dentro el plazo de quince dias, relacion jurada de los bienes que poseen el mismo; pues así lo tiene acordado el Ayuntamiento, junta pericial y asociados de este pueblo.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Tarragona, Reus, Alcover, Valls, Picamuxons, Vilavert, y Montblanch, lo hagan público para que llegue á conocimiento de los vecinos de las respectivas localidades terratenientes de este, para que no puedan alegar ignorancia.

La Riba á 14 de Febrero de 1878. —El Alcalde, Salvador Gavarró.

Núm. 298.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Puigtiñós.

Terminados los repartos de consumos y de la sal de este pueblo, autorizados por la Administracion económica para el año económico de 1877 á 78, estarán al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, durante los cuales podrán presentar los interesados cuantas reclamaciones crean justas y acompañadas de la cédula personal conforme á las leyes, y terminado dicho plazo ninguna será oida.

Puigtiñós 16 de Febrero de 1878.— El Acalde, Bartolomé Canals.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 299.

Don Eduardo Bazaga y Gutierrez, Caballero de la Real y distinguida órden Americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de la ciudad de Reus y su partido.

En méritos de la causa criminal que estoy instruyendo sobre hallazgo del cadáver de Gertrudis Tost (a) Barandona, soltera, de unos cincuenta y siete años de edad, que vivia sola en la villa de Montroig, calle de Arribas, número uno, y fué encontrada muerta el dia cinco del actual, se expide el presente edicto por el cual se cita á los parientes de aquella para que dentro el término de diez dias comparezcan á este Juzgado á prestar declaracion en méritos de dicha causa.

Reus once de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—Eduardo Bazaga.—Juan Sardá.

Núm. 300.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia dada por el Sr. Juez de este partido en méritos de la causa criminal que se instruye en este Juzgado sobre juegos prohibidos, se expide la presente cédula por medio de la cual, se cita á Juan Pujols Ribé que el dia cuatro del actual manifestó habitar en la calle de Cibadería, número siete, piso segundo, de esta ciudad; á Juan Mercadé Maldá, calle de Apodaca, número ocho, piso segundo, y José Virgili Alemany, calle de San José, número catorce, piso principal, que no han sido hallados y cuyo paradero se ignora, para que dentro el término de diez dias siguientes al de la insercion de esta cédula en el *Boletin oficial* de esta provincia, se presenten en este Juzgado para recibirles declaracion indagatoria en méritos de dicha causa; bajo apercibimiento de lo que haya lugar en caso de incumplimiento.

Tarragona diez y seis de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho. —José María Salvany, Escribano.

ANUNCIOS.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

EL AVISADOR MUNICIPAL, revista administrativa, única en su clase. Facilita á las Corporaciones nota exacta de los créditos que tienen pendientes de procedencia del 80 por 100 de propios, y cuantos datos deseen, encargándose de su representacion.

Tambien se facilitan certificados de existencia, para los que tengān de acreditar la de un hermano en el ejército de Ultramar, recibiéndose directamente y con prontitud, por tener corresponsal en dicho punto.

Representante en esta provincia D. Ricardo Cabré Navarro, Trás la Diputacion, 11, Tarragona.

AVISO.

En la carretera de Artesa á Tremp, provincia de Lérida, se admiten picapedreros á 24 reales de jornal.

Dirigirse á Artesa y San Salvadó en donde se encontrará al Capatáz, para su contrata.

LEYES
MUNICIPAL Y PROVINCIAL

de 2 de Octubre de 1877

Y

ELECTORAL

de 20 de Julio del mismo año.

Se hallan de venta en la imprenta de este periódico al precio de 2 ptas.

Cédulas personales.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los apercibimientos que determina el art. 33 de la Instruccion conminando á los morosos con el recargo á que se refiere el 47 de la misma.

Censo de poblacion.

AVISO IMPORTANTE.

Á los Sres. Alcaldes que tengan alguna duda para la pronta confeccion del *Censo de poblacion,* se les hace saber pueden acudir á la calle de Santo Domingo, 18, principal, en donde se ha abierto una oficina que se ocupará en dejárselo al corriente por una módica retribucion.

IMPRENTA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.